



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO. GOBIERNO DE PROVINCIA. ZARAGOZA.

Reglamento para la ejecucion del Plan de estudios decretado por S. M. en 28 de Agosto de 1850.

(CONTINUACION)

Art. 216. En las oposiciones á la cátedra de teorías de los procedimientos y práctica forense, habrá un cuarto ejercicio que tendrá lugar en la forma siguiente:

El tribunal, con antelación, escogerá 20 expedientes de los que estuviesen concluidos y ejecutoriados en dicha cátedra de práctica, procurando que estos sean civiles ó criminales, mercantiles, eclesiásticos ó contencioso-administrativos, de fuero comun ó privilegiado. Dichos expedientes se numerarán, y los números se colocarán en una urna. El actuante sacará dos á la suerte, y elegirá uno despues que se le haya mostrado la carpeta del expediente, y se dará conocimiento en el acto á los coopositores de la misma trínca. Se le dará el espacio de dos horas para prepararse, durante las cuales permanecerá incomunicado. Pasado este tiempo, el actuante dará cuenta verbalmente del asunto elegido, pero en la forma que lo hacen los Relatores de las Audiencias, formulando por escrito la sentencia fundada en los principios de derecho y resultancia del expediente. En seguida manifestará los vicios de sustanciacion y las nulidades de litigio, si los tuviere; direccion que debió dársele, y demas reflexiones que le haya sugerido su lectura. Sus contricantes le harán objeciones en los términos que previene el art. 217.

Art. 217. Cuando la oposicion sea para cátedra de medicina, harán tambien los opositores un cuarto ejercicio, que consistirá en exponer la historia médica completa de un enfermo. Con este objeto se tendrán dos urnas; en una se pondrán cuatro papeletas correspondientes á otros tantos enfermos que padezcan afectos externos, y en la otra igual número de los que padezcan afectos internos.

Sacada á la suerte una papeleta de cada una, elegirá una de ellas el actuante; y dándole despues, para que se prepare, el tiempo necesario, que nunca pasará de una hora, hará la historia de la enfermedad, exponiendo sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo, respondiendo despues á las objeciones en los términos ya dichos. Este ejercicio se hará solo delante de los Jueces y coopositores.

En las oposiciones á las cátedras de clínica médica, este cuarto acto consistirá en otra leccion oral de tres cuartos de hora sobre una de las cuestiones generales de la patologia médica. Con este objeto se pondrán 20 cuestiones patológicas en otras tantas cédulas, de las cuales se sacarán tres á la suerte, eligiendo una de éstas el actuante, y dándole en seguida cuatro horas para prepararse. Despues de concluida la leccion oral, se le harán las objeciones ya expresadas.

En las oposiciones á cátedra de clínica quirúrgica, este ejercicio consistirá en una de las principales operaciones quirúrgicas, explicada por el actuante. Con este objeto se pondrán en diez cédulas otras tantas de dichas operaciones; y sacada una por suerte,

la explicará el candidato, haciéndosele en seguida las objeciones prescritas.

Cuando los opositores fuesen mas de cinco, se aumentarán dos cédulas por cada uno de los que excedan de este número.

(Se continuará.)

Núm. 676.

Circular núm. 232.

No obstante estar estipulado en la contrata del Boletín oficial que los ayuntamientos satisfagan al Empresario el importe de la suscripcion á dicho periódico por trimestres adelantados, ha llegado á mi noticia que hasta ahora solo varios pueblos han cumplido con este deber, y estando ya en el 4.º trimestre del corriente año, prevengo á los ayuntamientos que se ballan en descubierto, acudan inmediatamente á verificar el pago, en el concepto de que no haciéndolo en un término breve, me veré en la precision de expedir contra ellos comisiones de apremio. Zaragoza 16 de Octubre de 1851.—Martin de Foronda y Viedma.

Relacion de los pueblos que se hallan en descubierto de todo el corriente año de 1851, al pago del Boletín oficial de la provincia.

Partido de Ateca. Aranda. Ariza. Berdejo. Bortalba. Bubierra. Campillo. Cerbera de Aniñon. Embid de Ariza. Codojos. Ibdes. Lavilueña. Malanquilla. Monreal de Ariza. Monterde. Oseja. Torrehermosa. Torrelapaja. Torrijo. Villalengua. Villarroya de la Sierra.

Partido de Belchite. Almochuel. Almonacid de la Cuba. Fuendetodos. Jaulin. Lagata. Lécera. Moneva. Planas. Samper del Salz. Valmadrid. Villanueva del Huerba.

Partido de Borja. Agon. Ainzon. Alberite. Bulbunte. Calcena. Frescano. Fuendejalón. Magallon. Pomer.

Partido de Calatayud. Alarba. Castejon de Alarba. Brea. El Frasno. Gotor. Illueca. Maluenda. Morata de Jiloca. Nigüella. Olivés. Paracuellos de la Ribera. Sta. Cruz de Toved. Sediles. Señoría de Terrer. Torralba. Villalba. Viver de la Sierra.

Partido de Caspe. Escatron. Fayon. Maella. Mequinenza. Sástago.

Partido de Daroca. Abanto. Aguarón. Aladren. Añento. Badules. Cariñena. Cerberuela. Codos. Daroca. Encinacorba. Lascuelas. Lechon. Luesma. Manchones. Mara. Nombrevilla. Paniza. Pardos. Romanos. Ruesca. Torralba de los Frailes. Used. Valdeorna. Val de S. Martin. Villadoz. Villanueva de Jiloca. Villarreal. Vistabella.

Partido de Ejea. Ardisa. Asin. El Frago. Erla. Las Pedrosas. Layana. Luna. Orés. Piedratjada. Remolinos. Sta. Eulalia de Gállego. Sierra de Luna.

Partido de La Almunia. Alagon. Alcalá de Ebro. Alpartir. Barboles. Bardallur. Botorrita. Calatorao. Epila. Figueruelas. Grisen. La Almunia. Longares. Morata de Jalón. Pinseque. Plasencia de Jalón. Pleitas. Rueda de Jalón.

Partido de Pina. Alborge. Alforque. Farlete. La Almolda. Mediana. Moncristillo. Nuez. Vellilla de Ebro. Villafranca de Ebro.

Partido de Sos. Biel. Castiliscar. Luesia. Mianos. Navardun. Pintano. Sádaba. Salvatierra. Sigües. Sos.

Tiermas. Uncastillo. Undues de Lerda. Undues Pintano. Urriés.

Partido de Tarazona. Alcalá de Moncayo. Cunchillos. El Busto. Grisel. Sta. Cruz de Moncayo. Torrellas. Tórtolas. Trasmoz. Vera. Vierlas.

Partido de Zaragoza. Alfajarin. Cadrete. El Burgo. Juslibol. La Joyosa. Lecinena. María. Monzalbarba. Pastriz. Peñaflo. Perdiguera. S. Mateo. Torres de Berrellen. Utevo. Villamayor. Villanueva de Gállego. Zuera.

Relacion de los pueblos que se hallan en descubierto del segundo semestre del corriente año de 1851, al pago del Boletín oficial de la provincia.

Partido de Ateca. Alhama. Alconchel. Cabofuente. Calmarza. Carenas. Cetina. Cimballa. Clarés. Contamina. Jaraba. Moros. Nuévalos. Sisamon. Valtorres.

Partido de Belchite. Azuara. Codo. Herrera. Moyuela. Puebla de Alborton. Villar de los Navarros.

Partido de Borja. Ambel. Boquiñeni. Luceni. Mallean. Mallen. Novillas. Pozuelo. Tabuenca. Talamantes. Trasonares.

Partido de Calatayud. Arandiga. Belmonte. Calatayud. Embid de la Ribera. Jarque. Mesones. Orera. Paracuellos de Jiloca. Purroy. Sestrica. Terrer. Tierga. Yellilla de Jiloca.

Partido de Caspe. Chiprana. Cinco Olivas. Fabara. Nonaspe.

Partido de Daroca. Atea. Balconchan. Berruoco. Cubel. Fombuena. Langa. Mainar. Miedes. Monton. Orcajo. Villafeliche.

Partido de Ejea. Biota. Castejon de Valdejasa. Ejea de los Caballeros. Pradilla. Puen de Luna. Valpalmas.

Partido de La Alfranca. Alfamen. Almonacid de la Sierra. Chodes. La Muela. Lucena. Lumpiaque. Mozota. Muel. Ricla. Salillas. Urrea de Jalón.

Partido de Pina. Bujaraloz. Fuentes de Ebro. Gelsa. La Zaida. Osera. Pina. Roden.

Partido de Sos. Artieda. Bagües. Escó. Fuencalderas. Isuerre. Longás.

Partido de Tarazona. Añón. Litago. Lituenigo. Malón.

Núm. 677.

Circular núm. 233.

En la Gaceta oficial del Jueves 2 del corriente número 6289 se halla inserta la Real orden que sigue.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Direccion general de administracion.—Quintas.—Real orden.—Las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real han espuesto á este Ministerio en 12 del actual lo que sigue: «Estas secciones se han impuesto de la consulta del Gobernador de Cádiz, que por Real orden de 12 de Agosto se sirve V. E. pasar á su informe, relativa á si ha de abrirse el juicio de declaracion de soldado en el punto donde se encuentra Antonio José Romero, quinto en la de 1850 por el cupo de Chiclana, que se halla hoy sufriendo una condena en el presidio de Sevilla.—Considerando en su vista justas las observaciones que contiene, apoyadas en los artículos 83 y 87 de la ley que se cita, siendo indudable que el ejército perdería la plaza del quinto que hallándose sufriendo una condena resultase al estinguirla ser inútil para el servicio, puesto que no tiene suplente que cubra su baja; conviniendo por ello para evitar tal perjuicio que se depuren inmediatamente las circunstancias y utilidad de los mozos que resulten quintos, ya deban servir las plazas desde luego ó despues de estinguir las condenas que sufren.—Son de opinion estas secciones que se observe en el caso presente, y en cuantos ocurran de la misma especie, cuanto previene el segundo extremo del último párrafo del artículo 83 del proyecto de ley de reemplazos aprobado por el Senado.»—Y conformándose S. M. con lo propuesto por las secciones mencionadas en su preinserto dictámen, se

ha servido mandar que esta resolucion sirva de regla general en todos los casos análogos que en lo sucesivo puedan ocurrir. Madrid 29 de Setiembre de 1851.—Bertran de Lis.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Zaragoza 17 de Octubre de 1851.—Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 678.

Circular núm. 234.

A los Sres. Alcaldes Corregidores, Alcaldes constitucionales y Ayuntamientos de la provincia.

Circular.—El día 1.º de Noviembre próximo es el señalado por la ley para las elecciones municipales en que ha de ser renovada la mitad de los individuos que hoy componen los ayuntamientos.

Al acercarse momento tan solemne, deber mio es dirigiros mi voz para recomendar la mas amplia libertad y la proteccion mas lata á todos los electores que acudan á depositar sus sufragios. Pero si de ninguna manera es licito ejercer coacciones á favor de determinados individuos, hay un interés social, un pensamiento de alta moralidad que obliga á inculcar á los pueblos la necesidad de escoger personas de inteligencia, de recto juicio, de reputacion acrisolada, celosas por el bien de sus convecinos y que ofrezcan garantías de buena administracion por su honradez ó por su posicion independiente y acomodada.

Circunscritas por la ley vigente las corporaciones municipales al fomento y proteccion de los intereses locales, en todas las fracciones politicas, pueden hallarse hombres que reúnan las circunstancias de probidad y sano criterio que son indispensables; los hombres turbulentos, los inmorales, son los únicos que deben evitarse y su interés propio aconsejará á los electores que no entreguen la administracion de sus localidades á manos inhábiles ó peligrosas.

Espero pues que obrando en este sentido las autoridades que hayan de intervenir en las elecciones, difundirán estas ideas entre los electores, ya en las juntas preparatorias, ya por los medios que se estimen convenientes, los actuales ayuntamientos recibirán en su seno para el año próximo las personas mas íntegras, mas capaces, las mas dignas de manejar los intereses comunales y que se consagrarán á su fomento con la mas esquisita pureza que es la cualidad principal y cuya falta estoy decidido á no tolerar.

La ley de 8 de Enero de 1845 previene la forma y dias en que ha de tener lugar la votacion, asi como las operaciones sucesivas; de su exacta observancia me responden los Alcaldes, quienes cuidarán de remitir las actas con puntualidad y con todos los requisitos correspondientes, dándome cuenta de cualquiera novedad que ocurra.

Zaragoza 17 de Octubre de 1851.—Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 679.

Circular núm. 235.

Por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas se me ha comunicado con fecha 30 de Setiembre la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, dice con esta fecha al Director general de Obras públicas, lo que sigue: «Enterada la Reina (q. D. g.) de una exposicion de D. Gabriel Gassó, solicitando autorizacion para construir un camino de hierro desde Madrid á Zaragoza, ha tenido á bien resolver, que se le ofrezca la concesion provisional de la referida línea de Madrid á Zaragoza bajo las condiciones siguientes: Primera. Para obtener la concesion definitiva del ferro-carril que desea, presentará en el termino de diez y ocho meses, contados desde la fecha de esta Real orden, los documentos que se exigen por la de 31 de Diciembre de 1844 y por el Real decreto de 10 de Oc-

tubre de 1845, sujetándose á las reglas prescritas en ambos y al pliego de condiciones que acompaña á la primera. Segunda. Para garantía de que estos estudios han de verificarse en el plazo señalado depositará dentro de los tres primeros meses, en el Banco de San Fernando, treinta mil duros en acciones de caminos de las emitidas por este Ministerio, en metálico, ó su equivalente en papel de la deuda del Estado, al precio de Bolsa. Tercera. Si no verificase el depósito en el tiempo marcado en la condicion anterior, caducará la concesion y si no se presentasen los trabajos y estudios preliminares en los diez y ocho meses, se aplicará aquel á beneficio de las obras públicas de caminos, canales y puertos. Cuarta. Si para dar á conocer la posibilidad, importancia y utilidad de la empresa, se exigieren aumentos ó modificaciones en los trabajos presentados, se les dará una prórroga competente. Quinta. Si en vista de estos trabajos, se juzga conveniente estimular á la empresa, el Gobierno le concederá los privilegios y subvenciones que estime suficientes para conciliar los intereses de esta con los del público; y en caso necesario propondrá á las Cortes lo que crea oportuno. Sesta. Si se verificase esto último, y las Cortes resolviesen que el proyecto presentado sirva de base á una subasta pública, el mejor postor en esta abonará al concesionario los gastos de los estudios hechos. Sétima. El Gobierno no admitirá otra proposicion sobre el mismo proyecto, hasta que hayan espirado los plazos señalados en esta concesion. De Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Zaragoza 17 de Octubre de 1851. — Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 680

Circular núm. 236.

Por decreto de este dia he tenido á bien admitir el abandono de la mina de carbon de piedra titulada Santa Bárbara, sita en el Rebollar, término de Monreal de Ariza, solicitada por su poseedor D. Felipe Ariza Perez, vecino de dicha villa. Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia consiguiente á lo resuelto en el párrafo 5.º del art. 99 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo de 31 de Julio de 1849, con el objeto de que pueda solicitarse su pertenencia por otra empresa ó particular. Zaragoza 16 de Octubre de 1851. — Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 681.

Circular núm. 237.

El Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 18 de Setiembre último me comunica la orden del Excmo. Sr. Ministro del ramo, nombrando guarda mayor de montes de la comarca de Tarazona y Borja á D. Gregorio Franco y Marquina, el que ha tomado posesion de su destino en once del actual. Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos de la comarca. Zaragoza 17 de Octubre de 1851. — Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 682.

Circular núm. 238.

Por Real orden de 9 del actual ha sido separado del destino de encargado de las obras del departamento de Torrero en el canal de Aragon, D. Juan Gimeno, disponiendo á la vez, que en el sucesivo no vuelva á ser empleado en el ramo de obras públicas. Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento del público. Zaragoza 18 de Octubre de 1851. — Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 683.

Circular núm. 239.

No obstante cuanto previne en circular de 22 de Julio último, observo que algunos ayuntamientos, se

hallan sin satisfacer los trimestres vencidos por el impuesto en carnes correspondientes al año actual; y como su recaudacion es urgente para atender á levantar las cargas á que está afecto; he acordado encargar á las municipalidades que resultan en el citado descubierto que si en el fatal plazo de ocho dias no cumplen con ejecutar su pago en esta depositaria, me veré en la necesidad de adoptar medidas de rigor contra los que sigan en esta apatia. Zaragoza 19 de Octubre de 1851. — Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 684

Don Martin de Foronda y Viedma, Gobernador de esta provincia &c.

Hago saber: Que por D. Felipe Gomez, residente y vecino de Calatayud, se presentó una solicitud en 24 de Julio último, registrando una pertenencia de una mina de cobre, sita en término del pueblo de Pardos, llamado la Barraquilla, que ha de denominarse Maria Antonienta, y linda por el Medio dia con montes de dicho pueblo y barranco de la Cañada, por el Norte con monte comun, por el Este con el mismo monte y camino que conduce á Ateca y por el Oeste con barranco de la Cañada.

Y en vista del informe evacuado por el Inspector ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente. — Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyere perjudicada en dicha admision de registro, lo deduzca ante esta Inspeccion en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 17 de Octubre de 1851. — Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 685.

Otro. Hago saber: Que por D. Juan Perez, residente y vecino de Purujosa, se presentó una solicitud en 6 de Setiembre último, registrando una mina de cobre, sita en el punto del Reajal, término de dicho pueblo, distrito municipal de Borja, que ha de denominarse la Paz, la que linda por el Norte con heredad de Ramon San Juan, por el Sur con campo del mismo, por el Oriente con campo de Atilano Lopez, y Tiburcio Clemente, y por el Occidente con campo de Josfa Cerano, todos vecinos de dicho Purujosa.

Y en vista del informe evacuado por el Inspector ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó de la misma, he decretado lo siguiente. — Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la egecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyere perjudicada en dicha admision de registro, lo deduzca en esta Inspeccion en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 16 de Octubre de 1851. — Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 686

Otro. Hago saber: Que por D. Pascual Soriano, vecino

de Ateca, se presentó una solicitud en el 10 de Agosto del corriente año, fechada en 8 del mismo mes, registrando una mina de cobre que ha de denominarse Rosa, sita en el término de Buberca y parage llamado la Pedriza, lindero, por el Norte con barranco de la Cañada, por el Medio día con las estacas de la mina San Marcial, por el saliente con Mataguado, y por el Poniente con camino de la Cañada.

Y en vista del informe evacuado por el Inspector ingeniero de minas del distrito, en razon del reconocimiento que practicó de la misma, he decretado lo siguiente. — Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público, á fin de que la persona que se creyere perjudicada en dicha admision de registro, lo deduzca en esta Inspeccion en el término de sesenta días que prefiija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 17 de Octubre de 1851. — Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 687.

Circular núm. 652.

En la Gaceta del 28 de Setiembre último, se halla inserto el Real decreto siguiente.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion del Reino, y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Desde 1.º de Noviembre próximo cesarán de recibir franca la correspondencia oficial y particular las autoridades, tribunales, gefes de dependencias del Estado y demas personas comprendidas en los artículos 1.º, 4.º y 5.º de mi Real decreto de 3 de Diciembre de 1845.

Art. 2.º Cesarán igualmente de hacer francas las cartas que reciban las autoridades y gefes á quienes se refieren los artículos 6.º y 7.º de mi Real decreto.

Art. 3.º Se exceptúan de lo dispuesto en los artículos anteriores: 1.º Las personas Reales; 2.º Los Senadores y Diputados durante las sesiones de Cortes.

Art. 4.º No se dará curso en las dependencias del Estado á ninguna comunicacion, solicitud ú otro documento de interes privado que se reciba por el correo si carece del franqueo previo.

Art. 5.º Se franquearan del mismo modo los pliegos que contengan autos entre partes, siendo responsables de que se llene este requisito los escribanos respectivos, que tendrán el derecho de reclamar de las partes su importe.

Art. 6.º Para el porteo y cuenta de los autos pertenecientes á pobres de solemnidad ó que se lleven de oficio, se procederá del modo que determinan los artículos desde el 14 al 18 inclusive del referido decreto de 3 de Diciembre de 1845, siendo responsables los Administradores de correos en el caso de darles direccion sin los requisitos que marcan los citados artículos.

Art. 7.º Se indemnizará de los gastos de correo á las autoridades, tribunales y oficinas del Estado en la forma que se acuerde por el Ministerio de que respectivamente dependan.

Art. 8.º Incurrirán desde luego en la pena de la pérdida de su destino los administradores de correos que entreguen correspondencia alguna, sea la que fuere, salvas las dos excepciones marcadas en este decreto, sin que lleve el sello de franqueo previo, ó se satisfaga su importe en metálico.

Art. 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones, órdenes y decretos que se opongan al presente. Dado en Palacio á 24 de Setiembre de 1851. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion del Reino, Manuel Bertran de Lis.

Cuya soberana disposicion he acordado publicar en el

presente Boletín para que llegue á conocimiento de los alcaldes y habitantes de esta provincia, á quienes encargo lleven á debido efecto cuanto previenen los artículos 1.º y 4.º de la misma, pues de no hacerlo así quedarán sin curso desde 1.º de Noviembre próximo las instancias y demas documentos que para su resolucion remitan á mi autoridad. Zaragoza 18 de Octubre de 1851. — Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 688.

Subdelegacion de Rentas nacionales de la provincia de Zaragoza.

Por la misma se procederá á las diez de la mañana del día veinte de los corrientes á la venta en subasta de un lote de genero admitido declarado de comiso. Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes. Zaragoza 17 de Octubre de 1851. — Martin de Foronda y Viedma. — Por mandado de su señoría y E. A. D. E. P. Francisco Higuera.

Núm. 689.

Administracion de contribuciones Indirectas de la provincia de Zaragoza.

Por Real orden de 26 de Agosto último, se declara: Que la señora condesa viuda de Fuentes há justificado plenamente el derecho que ejercita su representacion de los estados, bienes y títulos de su difunto esposo por el concepto que tiene de viuda foral de Aragon; y que en su consecuencia se proceda á la liquidacion de indemnizacion de diezmos por esta Administracion. Para cumplimentarle conforme lo espresa, se le cita y emplaza por el término de un mes contado desde esta fecha, lo mismo que al actual conde de Fuentes, segun lo previene el artículo 14 del Real Decreto de 15 de Mayo de el año próximo pasado. Zaragoza 16 de Octubre de 1851. — Manuel Artalejo.

Núm. 690.

Don Manuel Sancho, segundo teniente Alcalde constitucional de esta S. H. capital.

En virtud del presente hago saber: Que para pago de ciertos débitos, están mandados vender en pública subasta favor del mejor postor y bajo el tipo de sus respectivas tasaciones, los bienes siguientes.

Una suerte sita en los términos del lugar de Alcalá de Ebro, y su partida cagudínero, de seis anegas de tierra, confrontante con las de Pascual Garcia y Manuel Causin, en 720 rs. vn.

Otra suerte nueva de catorce almudes de tierra, en iguales términos y partida, confrontante con las de Francisco Escolar y Pedro Lafuente, en 140 rs. vn.

Otra suerte en los mismos términos y partida de igual cabida, confrontante con las de Mariano Cabanillas y Marcos Leta, en 140 rs. vn.

Otra suerte en dichos términos y partida, de veinte y dos almudes de tierra, confrontante con las de Mariano Garcia y escorredero de las suertes pequeñas, en 220 rs. vn.

Dos suertes pequeñas en la misma partida juntas, de diez y ocho almudes de tierra, confrontantes una con otra y ambas con las de Pascual Garcia y Josefa Avana, en 180 rs. vn.

Otras dos suertes en igual partida y de la misma cabida, confrontantes con las de Miguel Salas y Justo Yoldi, en 180 rs. vn.

Un campo en la huerta alta de dicho lugar, de cuatro anegas y media de tierra, confrontante con los de Mariano Emperador y Manuel Causin, en 490 rs. vn.

Dos suertes en el Real, de catorce almudes de tierra cada una, confrontantes una con otra y ambas con las de Francisco Escolar y Pablo Lapiedra, en 280 rs. vn.

Para cuya tranza y remate está señalado el lunes 27 de los corrientes á las once de su mañana, en la audiencia de esta tenencia casa número 2 de la calle de la Harza de esta ciudad. Zaragoza 11 de Octubre de 1851. — Manuel Sancho. — Por mandado de su Sría., Antonio Zacarias Pellegero.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.